

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	3092
Radicado:	76001311001220220023800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA
Demandado:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y Subtemas:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO y NO ACCEDE A LA ENTREGA DE TÍTULOS

Se agrega al plenario, y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., la cual se podrá visualizar en el presente link:

[036_29112022ContestacionRequerimiento13759.pdf](#)

En cuanto a la reiteración de la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, solicitud que fundamenta en el artículo 477 del CGP [norma que se refiere a la Guarda y Aposición de Sellos en el proceso de sucesión], y en la afirmación de ser un exceso ritualismo al inaplicar la justicia material sin tener en cuenta los derechos de los menores, considera el despacho que no es posible acceder al referido pago, toda vez que si bien el artículo 447 del CGP dispone la entrega de dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación, se tiene que dicho artículo se encuentra en el capítulo de la liquidación del crédito, lo que procede sólo cuando haya auto que ordene seguir adelante la ejecución o sentencia. Además, si bien los derechos de los niños son prevalentes, no por ello pueden vulnerarse los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa de la parte ejecutada, quien teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido notificada, no ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones de la demanda a través de las respectivas excepciones.

En consecuencia, NO SE ACCEDE a la entrega de títulos a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Call - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee57485f893e50523f355693283fb1ccfbc389344faf90111645d04ff3b599ce**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>